

Que se prevé que las firmas auditoras contratadas comunicarán aproximadamente 160.000 reclamaciones mensuales durante los 3 primeros meses de ejecución y alrededor de 105.000 reclamaciones mensuales durante los dos últimos meses, lo que hace previsible que en un corto periodo de tiempo se presenten numerosas objeciones o subsanaciones a las glosas aplicadas como resultado de la verificación de los requisitos del inmenso volumen de las reclamaciones objeto del proceso de auditoría integral.

Que en este contexto, la presentación de objeciones o subsanaciones a las glosas aplicadas implican cargas operativas para las IPS, adicionales a las que ya han asumido en el contexto de la emergencia sanitaria, que pueden afectar su capacidad para objetar las glosas y/o subsanar adecuadamente las reclamaciones, por lo que se considera necesario suspender el término al que se refiere el artículo 24 de la Resolución número 1645 de 2016, para que las personas jurídicas den respuesta a las glosas aplicadas a los resultados de auditoría.

Que en consideración a que los resultados de auditoría de las reclamaciones presentadas por personas naturales no les son informados en grandes volúmenes, y a que la ADRES ha dispuesto las herramientas tecnológicas para garantizar el derecho al debido proceso en el marco del procedimiento administrativo, no existen condiciones objetivas que afecten la capacidad de este tipo de reclamantes para objetar las glosas y/o subsanar adecuadamente las reclamaciones, y, en consecuencia, frente a las reclamaciones presentadas por personas naturales, no es necesario suspender el término previsto en el artículo 24 de la Resolución número 1645 de 2016.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el artículo 1° de la Resolución número 2433 de 2020, para incluir dentro de la suspensión de términos el trámite administrativo de respuesta a glosa de aquellas reclamaciones presentadas por personas jurídicas, por concepto de servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados o no identificados, eventos terroristas y eventos catastróficos.

Que debido a que la ADRES actualmente dispone de las herramientas tecnológicas para garantizar el derecho al debido proceso en el marco del procedimiento administrativo especial de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa de que trata el artículo 3° del Decreto ley 1281 de 2002 modificado por el artículo 7° de la Ley 1949 de 2019 y las Resoluciones números 4895 de 2015 y 1716 de 2019, se considera pertinente y razonable proceder al levantamiento de la suspensión parcial que fue establecida mediante el parágrafo 4° del artículo primero de la Resolución número 2433 de 2020, teniendo en cuenta que este procedimiento permite definir la existencia de un reconocimiento de recursos sin justa causa a cargo de las EPS y a favor del SGSSS y adelantar las gestiones tendientes a la recuperación de estos recursos. En este sentido se evita continuar acumulando los actos administrativos que ordenan el reintegro de dichos recursos; así mismo, se mitigan afectaciones en la operación de las EPS y en el flujo de sus recursos, en el evento en que sea necesario proceder con la recuperación de los valores ordenados mediante la compensación de recursos a su favor.

Que por esta misma razón, es oportuno levantar la suspensión de términos respecto del procedimiento administrativo establecido en el numeral primero del artículo 2.6.1.2.1.3 del Decreto número 780 de 2016, en donde se señala que cuando no existan recursos a favor de las EPS para efectuar el descuento en el proceso de Liquidación Mensual de Afiliados de la UPC del régimen subsidiado, las EPS deberán reintegrar a la ADRES los recursos *“cuando el giro de lo no debido se presenta por novedades reportadas por las Entidades promotoras de Salud EPS en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA)”*.

Que, de igual manera, se considera pertinente levantar la suspensión de términos respecto de las solicitudes, el trámite, la expedición y la notificación de los actos administrativos relativos a las facilidades para el pago que pueden ser otorgadas por esta Entidad Administradora de conformidad con lo previsto en la Resolución número 037 de 2018 de la ADRES, la Resolución número 1716 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otro procedimiento mediante el cual se gestione la recuperación de recursos a favor del SGSSS, en atención a que la entidad dispuso las condiciones tecnológicas para garantizar el principio de integridad de la información y el respeto al debido proceso de los deudores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el parágrafo cuarto del artículo primero de la Resolución número 2433 del 2 de abril de 2020, el cual quedará así:

Parágrafo 4°. La presente suspensión no se aplicará a los términos y actuaciones de que tratan las Resoluciones números 4895 de 2015 y 1716 de 2019, particularmente las relativas a las etapas: de inicio, solicitud de aclaración, respuesta a la solicitud de aclaración, elaboración del informe de auditoría, acto administrativo que ordena el reintegro, opciones para el reintegro de los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, acto administrativo que resuelve el recurso en el evento en que la EPS lo presente y las demás aplicables.

Artículo 2°. Adiciónense los siguientes párrafos al artículo primero de la Resolución número 2433 de 2020:

“Parágrafo 5°. La suspensión de términos no se aplicará a la actuación administrativa que adelante la ADRES en el marco de lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.6.1.2.1.3 del Decreto número 780 de 2016, cuando no existan recursos a favor de la EPS para efectuar el descuento de los saldos a favor de la ADRES.

Parágrafo 6°. Respecto de las solicitudes de servicios de salud y prestaciones económicas de que trata el artículo 167 de la Ley 100 de 1993, la suspensión de términos operará, únicamente, para la etapa de respuesta al resultado de auditoría prevista en el artículo 24 de la Resolución número 1645 de 2016, en relación con las reclamaciones presentadas por concepto de servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados o no identificados, eventos terroristas y eventos catastróficos.

Parágrafo 7°. La suspensión de términos no se aplicará a la solicitud, trámite, expedición y notificación de los actos administrativos relativos a las facilidades para el pago que pueden ser otorgadas por esta Entidad Administradora de conformidad con lo previsto en la Resolución número 037 de 2018 de la ADRES.

Artículo 3°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 2433 del 2 de abril de 2020 permanecen y no se modifican en sus contenidos.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y estará vigente, hasta tanto permanezca la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de agosto de 2020.

La Directora General de la ADRES,

Diana Isabel Cárdenas Gamboa.
(C. F.).

**Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios
Técnicos en el Exterior**

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 44 DE 2020

(agosto 31)

por el cual se aprueba una modificación al Presupuesto Anual del Icetex, como Entidad Financiera de Naturaleza Especial, aprobado mediante el Acuerdo número 035 del 28 de noviembre de 2019, para la vigencia 2020.

La Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confieren la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005 y el Decreto Nacional 1050 del 6 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 transformó al Icetex en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que la Junta Directiva, mediante Acuerdo número 029 del 28 de noviembre de 2019, aprobó el Estatuto de Presupuesto del Icetex.

Que de conformidad con el artículo 13 de la norma en cita, corresponde a la Junta Directiva autorizar los traslados que modifiquen los montos globales inicialmente aprobados.

Que el Acuerdo número 035 del 28 de noviembre de 2019 aprobó el presupuesto anual del Icetex para la vigencia 2020.

Que mediante Acuerdo número 007 del 3 de marzo de 2020, se aprueba una modificación al presupuesto anual 2020 del Icetex, como entidad financiera de naturaleza especial, aprobado mediante Acuerdo número 035 del 28 de noviembre de 2019.

Que mediante Acuerdo número 018 del 31 de marzo de 2020 Artículo 1°, la Junta Directiva aprobó otorgar facultades al Presidente del Icetex para reglamentar la incorporación de los recursos de los fondos de que habla el Decreto Legislativo 467 del 23 de marzo de 2020 Artículo 1°, del cual han sido incorporados a la fecha \$27.068.418.410,90 a través de las Resoluciones números 336 del 14 de abril de 2020, 340 del 17 de abril de 2020, 361 del 24 de abril de 2020, 409 del 15 de mayo de 2020 y 547 del 15 de julio de 2020.

Que mediante Acuerdo número 032 del 16 de junio de 2020, se aprueba una modificación al presupuesto anual 2020 del Icetex, como entidad financiera de naturaleza especial, aprobado mediante Acuerdo número 035 del 28 de noviembre de 2019.

Que tal y como se detalló en el documento técnico presentado por la Oficina Asesora de Planeación en la sesión de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2020, las modificaciones por realizar al presupuesto son las siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS (millones de pesos)		
Rubro	Valor	Justificación
Ingresos Operacionales	\$26.202	
Otros Ingresos Operacionales	\$26.202	Adición por mayor ingreso producto de la ampliación de la apropiación destinada por el Ministerio de Educación Nacional para atender condonaciones por graduación del 25% a los estudiantes que tienen derecho a este beneficio.
Ingresos No Operacionales	-(\$28.214)	
Ingresos No Operacionales	-(\$28.214)	Reducción en los ingresos producto de la incorporación de reservas patrimoniales para atender subsidios de la Nación y que volverán a ser atendidos por el Ministerio de Educación Nacional con una mayor apropiación para estos programas.
Aportes de la Nación	\$178.294	
Aportes Inversión Icetex	\$54.417	Adición de recursos por parte del Ministerio de Educación Nacional a través de una mayor apropiación de recursos para programas de subsidios de sostenimiento, tasa y condonación por graduación del 25%.
Aportes Inversión Icetex-MEN	\$123.877	Adición de recursos por parte del Ministerio de Educación Nacional a través de una mayor apropiación de recursos para la atención de fondos como Pilo Paga y Generación E y para la creación del nuevo Fondo Solidario para la Educación.
PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$176.281	
PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN (millones de pesos)		
Rubro	Valor	Justificación
Presupuesto de Inversión	\$150.079	
Programa de Créditos Educativos	\$150.079	Adición de recursos para el componente de créditos educativos condonables, para atender condonaciones por graduación del 25%, Fondo Ser Pilo Paga, Fondo Generación E y Fondo Solidario para la Educación por valor de \$150.079 millones.
PRESUPUESTO GASTOS E INVERSIÓN	\$150.079	
DISPONIBILIDAD FINAL	\$26.202	= Ppto. Ingresos menos Ppto. Gastos e Inversión

Que, en sesión de Junta Directiva del 26 de agosto de 2020, se aprobó por unanimidad la modificación al presupuesto en los términos antes señalados, de conformidad con la información presentada por la Oficina Asesora de Planeación.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar la siguiente modificación para adicionar recursos al presupuesto de la vigencia fiscal 2020, según el siguiente detalle:

EN LOS INGRESOS

CÓDIGO	RUBRO	VALOR (PESOS)
IF214	OTROS INGRESOS OPERACIONALES	\$26.202.196.419,31
IF232	APORTES INVERSIÓN ICETEX	\$54.416.595.898,31
IF233	APORTES INVERSIÓN ICETEX MEN	\$123.877.235.294,00

EN LOS GASTOS, INVERSIONES Y DISPONIBLE FINAL

CÓDIGO	RUBRO	VALOR (PESOS)
IG331	PROGRAMA DE CRÉDITOS EDUCATIVOS	\$150.079.431.713,31
IG400	DISPONIBILIDAD FINAL	\$26.202.196.419,31

Artículo 2°. Aprobar la siguiente modificación para reducir recursos del presupuesto de la vigencia fiscal 2020, según el siguiente detalle:

EN LOS INGRESOS

CÓDIGO	RUBRO	VALOR (PESOS)
IF224	RESERVAS PATRIMONIALES	-\$28.214.399.479,00

Artículo 3°. Que el presupuesto anual de la vigencia 2020 queda conformado de la siguiente manera:

NOMBRE RUBRO	Apropiación Ajustada Año: 2020
PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$3.573.263.929.007,52
DISPONIBILIDAD INICIAL	\$197.014.058.719,00
INGRESOS DE LA VIGENCIA	\$3.376.249.870.288,52
INGRESOS OPERACIONALES	\$1.191.881.187.403,31
RECAUDO DIRECTO DE CARTERA	\$1.077.097.931.779,00
INGRESOS POR FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	\$24.331.537.875,00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$10.121.786.445,00

NOMBRE RUBRO	Apropiación Ajustada Año: 2020
OTROS INGRESOS OPERACIONALES	\$80.329.931.304,31
INGRESOS NO OPERACIONALES	\$447.606.043.857,90
RECURSOS DE CRÉDITO EXTERNO O INTERNO	\$336.573.362.378,00
OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES	\$34.756.238.830,00
INGRESOS FONDOS EN ADMINISTRACIÓN (DECRETO 467/2020-covid19)	\$27.068.418.410,90
RESERVAS PATRIMONIALES	\$ -
INGRESOS CUENTAS ABANDONADAS	\$49.208.024.239,00
APORTES DE LA NACIÓN	\$1.736.762.639.027,31
APORTES INVERSIÓN ICETEX	\$679.226.760.102,31
APORTES INVERSIÓN ICETEX MEN	\$1.057.535.878.925,00

PPTO GASTOS E INVERSIÓN +D. FINAL	\$ 3.573.263.929.007,52
PRESUPUESTO DE GASTOS Y DE INVERSIÓN	\$ 3.448.259.075.709,31
GASTOS OPERACIONALES	\$97.771.721.242,00
GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$63.363.766.819,00
GASTOS DE OPERACIÓN Y SERVICIOS	\$30.605.368.016,00
OTROS GASTOS OPERACIONALES	\$3.802.586.407,00
GASTOS NO OPERACIONALES	\$173.232.949.319,00
SERVICIO DE LA DEUDA	\$171.710.293.219,00
OTROS GASTOS NO OPERACIONALES	\$1.522.656.100,00
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$3.177.254.405.148,31
PROGRAMA DE CRÉDITOS EDUCATIVOS	\$3.120.682.077.961,31
PROGRAMA MODERNIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN	\$56.572.327.187,00

DISPONIBILIDAD FINAL	\$125.004.853.298,21
----------------------	----------------------

Artículo 4°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de agosto de 2020.

El Presidente de Junta Directiva,

Luis Fernando Pérez Pérez.

La Secretaria de Junta Directiva,

Mónica María Moreno Bareño.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 45 DE 2020

(agosto 31)

por el cual se autoriza al Representante Legal del Icetex a adquirir compromisos que afecten vigencias futuras, para el desarrollo de la iniciativa Fábrica de Crédito Digital.

La Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confieren la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Decreto número 1050 del 6 de abril de 2006, y los numerales 1 y 4 del artículo 19 del Acuerdo número 013 del 21 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituye y forma parte del gasto público social.

Que el artículo 69 de la Constitución Política determina que el Estado debe facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a todas las personas aptas a la educación superior, labor que ha sido encomendada al Icetex.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 transformó el Icetex en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual tiene como objeto “... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3”.

Que el numeral 1 del artículo 9° del Decreto número 1050 del 6 de abril de 2006 establece que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Icetex, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con

lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, los lineamientos y políticas del Gobierno nacional en materia de crédito educativo.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9° del Decreto número 1050 del 6 de abril de 2006, es función de la Junta Directiva “*Expedir conforme a la ley y los estudios del Icetex, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Icetex como autoridad financiera de naturaleza especial*”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo número 029 del 28 de noviembre de 2019, *por el cual se aprueba el Estatuto de Presupuesto del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez (Icetex)* cuando se requiera asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deberá obtener previamente la autorización de vigencias futuras por parte de la Junta Directiva y que para su autorización se deberá presentar la respectiva justificación técnico-económica del área solicitante y el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer durante la vigencia en curso.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, en el marco de sus funciones, expidió el Documento Conpes 3292 de 2004, en el cual se establece el proyecto de racionalización de trámites, el cual busca garantizar a los ciudadanos la simplificación de trámites, dentro del marco de la eficiencia y eficacia en el desarrollo de las funciones a cargo de las entidades públicas.

Que de acuerdo al Consejo Nacional de Política Económica y Social en el marco de sus funciones expidió el Documento Conpes 3975 de 2019, en el cual se establece la Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial, la Dirección de Tecnología de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología de la entidad ha formulado un proyecto denominado “Transformación Digital”, en desarrollo de la iniciativa institucional “Modernización Digital y Arquitectura Tecnológica” el cual inició en el año 2019 y está proyectado para continuar durante el año 2020 en su segunda fase y cuyo objetivo es desarrollar una estrategia de transformación digital que apalanque y apoye el lineamiento estratégico, para la Gestión Integral de la Cadena de Valor y Liderazgo Tecnológico y a su vez permita lograr la estandarización, simplificación y automatización de procesos del Icetex.

Que mediante Decreto Único número 1008 del 14 de junio de 2018, se establecen los lineamientos Generales de la Política de Gobierno Digital, los cuales son vinculantes para las iniciativas, acciones y proyectos que emprenda el Icetex para el desarrollo de sus objetivos institucionales.

Que el Icetex ha definido cinco ejes de transformación con proyectos específicos, que aportan al objetivo de hacer del usuario el centro de la entidad, y de los cuales el cuarto eje es la Transformación Digital a través de inversiones tecnológicas que brinden mayor agilidad, autonomía, efectividad y confiabilidad en los procesos, así como claridad e integridad en la información otorgada a los usuarios.

Que, dentro de las iniciativas de transformación digital que ha emprendido la entidad a través de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, se encuentra la Fábrica de Crédito Digital.

Que la iniciativa de Fábrica de Crédito Digital busca que los usuarios de la entidad sean el centro de los esfuerzos emprendidos, para satisfacer la necesidad de créditos educativos. Lo anterior, a través de la reducción de tiempos de respuesta, calidad en los datos, aplicación de la política de cero papel y reducción de tareas operativas internas, que afectan los tiempos en el desembolso de recursos a las Instituciones de Educación Superior (IES) y los beneficiarios.

Que adelantados los estudios de mercado, los costos en los que debe incurrir la entidad para lograr la implementación de la iniciativa Fábrica de Crédito Digital, se tiene que estos superan la presente vigencia, ya que se desarrollará en fases que abarcarán vigencias posteriores, así:

Que los costos para la Fábrica de Crédito Digital durante las vigencias de 2021 al 2023 serán:

2021	2022	2023	TOTAL
\$2.774.660.287	\$1.051.710.528	\$524.897.082	\$4.351.267.897

Que de acuerdo con lo anterior, el proyecto no requerirá de presupuesto para cubrir pagos del mismo durante la vigencia 2020, pues estos se realizarán a partir de la vigencia 2021 y hasta la vigencia 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar al Representante Legal de Icetex a adquirir compromisos que afecten vigencias futuras para el desarrollo de la iniciativa Fábrica de Crédito Digital por valor de cuatro mil trescientos cincuenta y un millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y siete pesos (\$4.351.267.897) moneda corriente, IVA incluido.

Artículo 2°. *Comunicaciones.* El presente acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del Icetex a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia Financiera, a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, a la Oficina de Riesgos, a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina Comercial y Mercadeo y a la Oficina Asesora de Comunicaciones.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de agosto de 2020.

El Presidente de Junta Directiva,

Luis Fernando Pérez Pérez.

La Secretaria de Junta Directiva,

Mónica María Moreno Bareño.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Nacional de Vías

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011905 DE 2020

(agosto 28)

por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje denominada Cajamarca ubicada en la carretera Armenia – La Línea – Ibagué, Ruta 4003.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.14 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993, *por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*, en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece lo siguiente:

“Artículo 21. *Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*
- Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*
- El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
- Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*
- Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

Parágrafo 1°. *La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

Parágrafo 2°. *Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*